

AUTO INTERLOCUTORIO

Sincelejo, tres (03) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).-

Tipo de proceso: SOLICITUD DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Demandante/Solicitante/Accionante: ELIZABETH ÁLVAREZ CASTILLO.
Demandado/Oposición/Accionado:
Predio: Limos y Números – Parcela No. 176 (FMI 342-2040).

Vista la nota secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine*, se constata que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL SUCRE - BOLÍVAR, mediante apoderada judicial, presentó solicitud de restitución de tierras en representación de la señora ELIZABETH ÁLVAREZ CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.169.423, víctima de abandono y/o despojo en su condición de propietaria del predio denominado “Limos y Números Parcela No. 176”, F.MI. No. 342-2040, ubicado en el corregimiento de Pijiguay, del municipio de Ovejas, Departamento de Sucre.

Siendo así y verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 76 inciso 5º de la Ley 1448 de 2011, y por contener la presente solicitud, la información y documentos referidos en el artículo 84 ibídem, este Despacho procederá a admitirla y a reconocer personería para actuar a la abogada en comento.

En lo concerniente a la solicitud especial de omisión del nombre e identificación de la solicitante, en las publicaciones que hace referencia el artículo 86 literal e) de la ley 1448 de 2011, debe decirse que, este Despacho no accederá a ello debido a que no se encuentran razones de peso para no dar cabal cumplimiento a lo señalado en el citado precepto legal, el cual es una norma de orden público y de obligatorio cumplimiento, además, la finalidad que persigue dicha norma en su conjunto es la publicidad del proceso para asegurar que todos los eventuales interesados concurren a defender sus derechos sobre el predio reclamado, sin que por ello pueda entenderse vulnerado el principio de confidencialidad.

De otro lado, se procederá a vincular: (i) a la Agencia Nacional de Tierras – ANT y (ii) a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, ordenándoseles la notificación de esta admisión; por cuanto se estima que tienen interés en el trámite correspondiente. La primera por tratarse de un bien adjudicado por el Estado y la segunda por ser la titular del contrato: CONTRAT_ID: 0003, CONTRATO_N: DISPONIBLE ON, CLASIFICAC: DISPONIBLE, ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR, OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, AREA_HA: 28277817, 354492. También se vinculará a CARSUCRE.

Así mismo, al ser allegada la Resolución RB 00501 de 19 de abril de 2021, por medio de la cual designan como representantes judiciales de la parte solicitante a las doctoras TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ e IRMA SASKIA TÁMARA ERAZO, la primera de las señaladas como principal y la segunda como sustituta, se procederá a reconocerles personería jurídica.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la solicitud individual de Restitución y Formalización de Tierras presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Sucre a favor de la señora ELIZABETH ÁLVAREZ CASTILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 33.169.423, víctima de abandono y/o despojo en su condición de propietaria del predio denominado “Limos y Números Parcela No. 176”, F.MI. No. 342-2040, ubicado en el corregimiento de Pijiguay, del municipio de Ovejas, Departamento de Sucre e identificado física y jurídicamente como se describe a continuación¹:

Identificadores institucionales del predio:

Departamento: Sucre
Municipio: Ovejas
Corregimiento: Pijiguay
Vereda: S/I
Nombre o Dirección del predio: Limos Números – Parcela 176
Tipo de predio Urbano ☐ Rural ☒

Matrícula inmobiliaria	342- 2040
Área registral	7 ha + 50 m²
Número predial	7050800010000000050106000000000
Área catastral	9 ha + 3223 m²
Área georreferenciada* hectáreas, +mts²	9 ha + 3874 m²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Propietaria

Coordenadas del predio.

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas “Magna Colombia Bogotá” y sistema de coordenadas geográficas “Magna Sirgas”:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
169691	1557763.6455	868179.3137	9° 38' 15,158" N	75° 16' 42,344" W
4	1557679.6421	868379.1905	9° 38' 12,447" N	75° 16' 35,780" W
5	1557553.2677	868558.5496	9° 38' 8,355" N	75° 16' 29,884" W
6	1557441.3625	868484.3478	9° 38' 4,705" N	75° 16' 32,305" W
19003	1557347.6749	868412.1413	9° 38' 1,649" N	75° 16' 34,662" W
100	1557487.7991	868243.7664	9° 38' 6,189" N	75° 16' 40,199" W
13098	1557680.8763	868088.0195	9° 38' 12,454" N	75° 16' 45,328" W
	MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ		MAGNA SIRGAS	

¹ La identificación e individualización del predio objeto de restitución se realiza conforme lo realizó la UAEGRTD – Territorial Bolívar en la demanda.

Linderos y colindantes del predio:

?

8.2.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto No. 13098 (de coordenadas planas Norte 1557680,8763 metros; Este 868088,0195 metros) en línea recta en dirección Noreste hasta llegar al punto No. 169691 (de coordenadas planas Norte 1557763,6455 metros; Este 868179,3137 metros), colindando manga de por medio con el predio de propiedad del INCODER en una longitud de 123,23 m.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto No. 169691 (de coordenadas planas Norte 1557763,6455 metros; Este 868179,3137 metros) en línea quebrada en dirección Sureste hasta llegar al punto No. 4 (de coordenadas planas Norte 1557679,6421 metros; Este 868379,1905 metros), colindando vía de por medio con el predio de propiedad del señor SIMON PIÑERES en una longitud de 220,20 m. Continuando de este último punto en línea quebrada en dirección Sureste hasta llegar al punto No. 5 (de coordenadas planas Norte 1557553,2677 metros; Este 868558,5496 metros), colindando vía de por medio con el predio de propiedad del señor WILLIAN OVIEDO en una longitud de 221,01 m.
SUR	Partiendo desde el punto No. 5 (de coordenadas planas Norte 1557553,2677 metros; Este 868558,5496 metros) en línea quebrada en dirección Suroeste pasando por el punto No. 6 hasta llegar al punto No. 19003 (de coordenadas planas Norte 1557347,6749 metros; Este 868412,1413 metros), colindando con el predio de propiedad del señor LUIS MARTINEZ en una longitud de 252,55 m.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto No. 19003 (de coordenadas planas Norte 1557347,6749 metros; Este 868412,1413 metros) en línea quebrada en dirección Noroeste pasando por el punto No. 100 hasta llegar al punto No. 13098 (de coordenadas planas Norte 1557680,8763 metros; Este 868088,0195 metros), colindando con el predio de propiedad del señor RAFAEL LOPEZ en una longitud de 467,57 m, y encierra.

SEGUNDO: INSCRÍBASE en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal – Sucre, la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-2040 de la ORIP en mención, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos precitada, para que se sirva realizar las anotaciones del caso y remitir a este Despacho Judicial los respectivos oficios de inscripción, junto con los certificados sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta orden.

TERCERO: DISPÓNGASE la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-2040 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo – Sucre, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Ofíciase a la Superintendencia de Notariado y Registro para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, Sucre, la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-2040 de la misma Oficina de Registro, ordenada en el numeral anterior, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. Ofíciase.

QUINTO: ORDENASE la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

A efectos de lograr el cumplimiento de la suspensión, en relación con las autoridades judiciales, publíquese dicha orden en la página Web www.ramajudicial.gov.co en el link Restitución de Tierras, “Informes para acumulación procesal”, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de fecha 6 de marzo de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: COMUNÍQUESE de ésta actuación a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC” y a la Agencia Nacional de Tierra (ANT), para que conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011, pongan al tanto a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, a las Notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales, según corresponda, sobre las actuaciones y requerimientos dispuestos en el presente proceso.

SÉPTIMO: ORDENASE la publicación de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos sobre el predio “Limos y Números Parcela No. 176”, F.MI. No. 342-2040, ubicado en el corregimiento de Pijiguay, del municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y en general quienes se consideren afectados por el proceso de restitución.

La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme lo exige la ley, y a manera informativa en un diario regional, como el Meridiano de Sucre, y en emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio donde se encuentra ubicado el predio a restituir. Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

ADVIÉRTASE que cuentan con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Expídase la publicación correspondiente, y ofíciase para lo de su resorte a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE la admisión de esta solicitud al señor Alcalde Municipal de Ovejas, Sucre, al Personero Municipal de ese municipio y al Agente del Ministerio Público Delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras. Córraseles traslado de la presente acción.

NOVENO: VINCULAR a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –ANT y a CARSUCRE, en calidad de terceros intervinientes del predio solicitado en restitución, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. En consecuencia, notificarle a las mencionadas entidades la admisión de la presente demanda. Ténganse en cuenta el contenido de los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense la comunicación pertinente y anéxese el respectivo traslado.

DÉCIMO: DENEGAR lo solicitado por la parte activa de esta acción, en cuanto a la omisión del nombre e identificación de los reclamantes en la publicación ordenada en el numeral séptimo, de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

DÉCIMO PRIMERO: ADVIÉRTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este Juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO SEGUNDO: TÉNGASE a la doctora TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.145.506 y Tarjeta Profesional No. 189.184 del Consejo Superior de la Judicatura, como Representante Judicial Principal de los solicitantes; y a la doctora IRMA TAMARA ERASO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 45.767.343 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 102.801 del Consejo Superior de la Judicatura, funcionaria de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Sucre, como abogada sustituta.

DÉCIMO TERCERO: Por secretaría, elabórense los oficios y comunicaciones pertinentes dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PRAM/VM/I



PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA

Firmado Por:

PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1e71f7b062c0283bfab9d71f361272492cc853507d1de88ece71c4d4baad171

Documento generado en 03/05/2021 06:21:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>